



Proyecto de Ley N° 11582/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE INTERPRETA LOS
EFECTOS DE LA LEY 31520,
LEY QUE RESTABLECE LA
AUTONOMÍA Y LA
INSTITUCIONALIDAD DE LAS
UNIVERSIDADES PERUANAS**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE INTERPRETA LOS EFECTOS DE LA LEY 31520, LEY QUE
RESTABLECE LA AUTONOMÍA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS
UNIVERSIDADES PERUANAS"**

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como la interpretación de los efectos de la Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la presente ley es dar seguridad jurídica al sistema nacional de educación universitaria.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio del país.

Artículo 4. – Interpretación de la Ley 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas

Los efectos de la dación de la Ley N° 31520, *Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas*, tiene por efecto la derogación explícita así como tácita o implícita de todas las normas de cualquier nivel legal o infralegal que se opongan en todo o en parte a la misma.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Los efectos derogatorios de la Ley N° 31520 se verifican especialmente cuando haya normas que restrinjan y/o vulneren la autonomía universitaria en relación a el régimen normativo, el régimen de gobierno, el régimen académico, el régimen administrativo y el régimen económico

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 17:02:50-0500



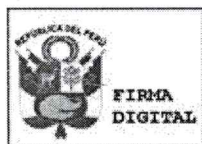
Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 16:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 17:02:55-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 17:33:39-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/06/2025 09:33:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 10:31:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 17:16:43-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

Mediante el artículo 2 de la Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, publicada el 21 julio de 2022, se modificó el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, eliminándose la disposición que indicaba que: *"El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria"*.

De lo antes señalado, se tiene que la dación de la Ley N° 31520 junto con la interpretación del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00008-2022-PI/TC (siguiendo lo establecido en la STC N° 04232-2004-PA/TC), la autonomía contempla aspectos como el régimen normativo, régimen de gobierno, régimen académico, régimen administrativo y régimen económico.

Por tanto, cabe la existencia de una serie de antinomias que afecten la consabida consistencia del ordenamiento jurídico. Y ello, resulta un grave problema en la seguridad jurídica de cara al ciudadano.

2. MARCO LEGAL

Actualmente, además de la Constitución, tenemos la Ley Universitaria actual, Ley 30220.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La dación de una norma debe ser hecha en forma coherente y racional, empero ello también requiere que su interpretación le dote u optimice tales fines.

Por tanto, existe la problemática de la medición cualitativa del pleno de los efectos cuando se está ante este tipo de normas que causan un gran impacto en la sociedad.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La consistencia de nuestro ordenamiento está estrechamente vinculada con la seguridad jurídica del mismo, ya que la introducción de una norma como la Ley N° 31520, que genera un cambio importante en el sistema de educación universitaria, hace necesaria que se modifique o derogue toda norma que directa o indirectamente se oponga a la misma.

Debe tenerse en cuenta de que el principio de seguridad jurídica hay que entenderlo en dos aspectos: uno formal, que es dado por la estabilidad de las reglas, y otro material, que está dado por la razonabilidad de los costos de transacción en su cumplimiento¹

Asimismo, por seguridad jurídica se entiende la "suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, e interdicción de la arbitrariedad"².

Hay una doble vertiente objetiva y subjetiva en el concepto de seguridad jurídica. La primera está relacionada con la certeza de la norma y la segunda está relacionada con la previsibilidad de los efectos de su aplicación por los poderes públicos.

Por certeza y claridad normativa debe entenderse la elusión de la confusión normativa, y que los ciudadanos sepan a qué atenerse. Asimismo, la previsibilidad es la *confianza de cualquier ciudadano acerca de la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de las normas válidas y vigentes*³.

El principio de seguridad jurídica no impide al legislador la modificación del ordenamiento pues no ampara la necesidad de preservar indefinidamente el régimen jurídico que se establece en un momento histórico. Así que no se infringe la seguridad jurídica meramente porque el legislador lleve a cabo modificaciones en las normas legales, que entran en el ámbito de la potestad legislativa, y que por su parte no puede permanecer inerte o inactiva ante la realidad social y las transformaciones que la misma impone; modificaciones que obviamente incidirán en las relaciones o situaciones jurídicas preexistentes⁴.

¹ No es este el lugar para dar cuenta de la problemática acerca de la seguridad jurídica. Al respecto puede verse: García-Escudero Márquez, Piedad (2010). *Técnica legislativa y seguridad Jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?* Madrid. Civitas; García de Enterría, Eduardo (1999). *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*. Madrid: Civitas; PÉREZ LUÑO, Antonio (1991). *La seguridad jurídica*. Barcelona: Ariel; entre otros.

² GARCÍA-ESCUDEO MÁRQUEZ, Piedad (2010). *Técnica legislativa y seguridad Jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?* Madrid. Civitas, pág. 18.

³ *Op. Cit.* pág. 20.

⁴ *Op. Cit.* pág. 21.



5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa precisa los alcances hermenéuticos y las consecuencias de la dación de la Ley N° 31520, *Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas*.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contradice ningún derecho, precepto o principio de rango constitucional, así como tampoco menoscaba las competencias de las entidades involucradas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

Relación Costo-Beneficio:

Beneficios Tangibles: elimina las antinomias en el sistema jurídico peruano.

Beneficios Intangibles: optimiza la seguridad jurídica del sistema jurídico peruano.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con la Política 1 de Estado del Acuerdo Nacional, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*.